Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00168 CUA. 2.
ACUMULADA

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los acreedores del ejecutado CARLOS TRUJILLO VARGAS, fueron debidamente emplazados, y dentro del término legal consagrado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 463 *ibídem*, no comparecieron al proceso de la *referencia, por tanto, se procederá de conformidad al artículo 440 ibidem*, en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bc2d26d20343c049c60c44813df75a3532bb38f3d96c439224c49405a3bddb**
Documento generado en 27/02/2023 10:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2022-1217 CUA. 1.

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la caución prestada, obrante en archivo 03 del cuaderno N°2.

2.- En atención a la solicitud que antecede, OFÍCIESE a EPS SANITAS, con el fin de que informe a este despacho la dirección de notificación del demandado JOSÉ LUIS NIÑO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10765705 y el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador del demandado, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc457f8bd3154ab254e7b2da07dda3296a7a20ec9c0c09908593d33f3e8322e**

Documento generado en 27/02/2023 10:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00387 CUA. 2.

En virtud de la solicitud de ampliación de las medidas cautelares que antecede, el despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario u honorarios devengue el demandado JOSÉ RICARDO CIFUENTES MORENO, en la empresa VENTAS Y SERVICIOS S.A.S. Ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de $4.750.000 M/CTE.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario y/o honorarios devengue la demandada BRIGITH NATALIA FORERO SARMIENTO, en la empresa MULTIPLIKA S.A.S. Ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de $4.750.000 M/CTE.

3.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario y/o honorarios devengue el demandado DIDIER ALBERTO JIMENEZ ARISTIZABAL, en la empresa TRANSPORTES PETROLEA S.A. Ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de $4.750.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a03cee6ef53936fd770419eb2ee8c25ba179d4f8cfa7e373799704d9c0c6fc**
Documento generado en 27/02/2023 10:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00572

1. De las excepciones de mérito propuestas por el demandado (Archivos 10 al 14), quien se notificó por conducta concluyente, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

2. Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con esta en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

3. La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6062aed0a9d4592f5ae72178a580eebc02aa884f9f9629becd87b8b8d3249b8f**

Documento generado en 27/02/2023 10:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00975 CUA. 1.

Comoquiera que la demandante solicitó el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar a **los herederos indeterminados de FLAMINIO ROJAS ROJAS**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88b4b2db1a9578a0d7826cd78226c4cef1e99adfef683e1e8c5edfee6cf8505**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00065 CUA. 1.

Comoquiera que el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quien recibe notificaciones en la carrera 15 No. 97–40 oficina 403, de Bogotá, correo electrónico abogadosenior@silvaabogados.com, para que represente al señor FERNANDO ANTONIO VILLAMIL CISNEROS.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52770a17f843c2a0761fea8f7dd6be30898c854726ee83d0483dbb2a0097e33**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Despacho Comisorio No. 2022-01463

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho judicial para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen **únicamente:**

> *"**1**. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios**. 3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

Ahora bien, este despacho, por disposición del AcuerdoPCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de "**Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**", no obstante, no forma parte de los juzgados creados para evacuar despachos comisorios.

Aunado a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 creó lo Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales con competenca exclusiva para tramitar despachos comisorios.

Así, dada la naturaleza del asunto, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión.

Finalmente, para efectos prácticos, ha de tenerse en cuenta que el reparto de los Juzgados de Civiles Municipales creados para la evacuación de diligencias, se realiza a través de las Alcaldías Locales, ante quienes debe radicarse el respectivo despacho comisorio.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, a través del Centro de Servicios. OFÍCIESE.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314dc060986815784788b48f8709e02b808529cfebe277e3929e2f1b7f26ccae**
Documento generado en 27/02/2023 10:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1385 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare si lo que promueve es un proceso ejecutivo quirografario o un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, comoquiera que en la introducción de la demanda se alude a este último trámite.

2.- En el evento en que lo que promueva sea un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real, aporte la escritura pública que contenga la constitución del gravamen y el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a 30 días, en el que conste la inscripción de la hipoteca.

3.- Aporte poder que resulte acorde con las pretensiones de la demanda.

4.- En caso de que lo que promueva sea un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real, reformúlense los hechos y pretensiones de la demanda.

5. Aclárese el hecho número 7, con respecto a la cláusula *aclaratoria* a la que allí alude.

6.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ddabbf434f94ad06696e1e83c3c470d2624494919060df4e67a44d55fd3434**
Documento generado en 27/02/2023 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2022-1422 CUA.1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare en la pretensión 1, el valor solicitado como capital absoluto, teniendo en cuenta que en el pagaré base de ejecución el demandado se obligó a pagar la suma de $5.180.000 y no la suma allí relacionada.

2.- Informe la dirección electrónica del demandado. Si se desconoce la dirección electrónica de los demandados deberá manifestarlo así bajo la gravedad del juramento

Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito que, junto con el memorial de subsanación, deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a791b6c12621a8b2cffd9786806d52a10afebbcbae6a980e0ff5fff33b292771**
Documento generado en 27/02/2023 10:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1426 CUA.1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule las pretensiones, solicitando una a una las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, y las restantes como capital acelerado, si es que desea hacer uso de esa facultad.

2.- Precise desde qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria respecto de cada una de las obligaciones, según lo normado en el artículo 431 del C.G.P.

3.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse, junto con el escrito de subsanación, dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eccad1570074eb7f85d5d841d76ef08dd99e3d6f2746aa5b5e79dbe81f8c4f**

Documento generado en 27/02/2023 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1387 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **DIEGO ARMANDO MAYORGA MARQUEZ,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 0940062

1.-) $2.348.359,00 por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actúa en calidad de representante legal de AECSA SA.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ecf229aa59f62267bcdf2ec6151d1b829d69d1587bc376cc8f0e1481d4a2f2**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1389 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y VENTA DE VESTIDO - "COOVESTIDO" -** contra **JOSÉ MENARCO ANGULO ANGULO,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ LIBRANZA NÚMERO 79449

1.- $108.000 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré-libranza base de recaudo, que se determinan a continuación:

FECHA DE PAGO	**VALOR CUOTAS CAPITAL**
30-06-2022	$ 27.000
31-07-2022	$ 27.000
31-08-2022	$ 27.000
30-09-2022	$ 27.000
TOTAL	**$ 108.000**

2.- Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- $ 756.000 por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré - libranza base de recaudo.

4.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (6 de octubre de 2022) hasta cuando

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1d8a6221ad9687fc46faad38e323fd1342657117d8bb415546e488db3c19ac**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1420

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **FLOR ESPERANZA FRAILE GÓMEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $29.948.842 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el la presentación de la demanda (13 de octubre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $1.769.864 por los intereses de plazo que se causaron 18 de abril de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2022.

4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión1.4., estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-1420

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6f106f50d98149f9100f892b2d55919dcc921a57e357f11f20e31db1301a01**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1430 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **EDIFICIO PINAR DE GRATAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA ELSA RODRÍGUEZ DE DUARTE,** por las siguientes sumas:

1.-) $6.259.120,oo por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	**VALOR CUOTA**
ago-21	$ 103.120,00
sep-21	$ 481.000,00
oct-21	$ 481.000,00
nov-21	$ 481.000,00
dic-21	$ 481.000,00
ene-22	$ 529.000,00
feb-22	$ 529.000,00
mar-22	$ 529.000,00
abr-22	$ 529.000,00
may-22	$ 529.000,00
jun-22	$ 529.000,00
jul-22	$ 529.000,00
ago-22	$ 529.000,00
TOTAL	**$ 6.259.120,00**

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de administración de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Respecto a los intereses de mora solicitados y determinados, estese a lo resuelto en el numeral 2 de este auto.

4.-) Por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ANGIE ANDREA SANTANA ORTÍZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9348497756e2add8ddaef3db4c03e20406970389ca0683a3808546c2b8327ed**

Documento generado en 27/02/2023 10:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1432 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad **MISSIÓN S.A.S.** contra **OTILIO MEJÍA CHIRIPUA,** por las siguientes sumas:

1.-) $934.196,oo por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/09/2021	$ 63.793,00	$ 407.231,00
31/10/2021	$ 65.043,00	$ 405.980,00
30/11/2021	$ 66.318,00	$ 404.706,00
31/12/2021	$ 67.618,00	$ 403.406,00
31/01/2022	$ 68.943,00	$ 402.080,00
28/02/2022	$ 70.294,00	$ 400.729,00
31/03/2022	$ 71.672,00	$ 399.351,00
30/04/2022	$ 73.077,00	$ 397.947,00
31/05/2022	$ 74.509,00	$ 396.514,00
30/06/2022	$ 75.969,00	$ 395.054,00
31/07/2022	$ 77.458,00	$ 393.565,00
31/08/2022	$ 78.977,00	$ 392.047,00
30/09/2022	$ 80.525,00	$ 390.499,00
TOTAL	**$ 934.196,00**	**$5.189.109,00**

2.-) $19.842.881.oo por capital acelerado.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente al vencimiento de cada una y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demandada (18 de octubre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $5.189.109,oo por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa a través de su representante legal el abogado DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-1432

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00488adc77b281fda579d39b90455a872fe95faec045ac9f3244f8c5cbc3857a**

Documento generado en 27/02/2023 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1438 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CARLOS DAVID MANJARRÉS RUÍZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $17.852.997 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 6 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la abogada TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-1438

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b0a6121c4e6d00fd79e7911030052566238f16862dc4ae37b967c6b150e47c**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1440 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JULIO CÉSAR LARGO CAÑAVERAL** contra **FREDDY ALEXANDER RODRÍGUEZ BOHORQUEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $22.000.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 13 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $840.000,oo por los intereses de plazo causados desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 12 de octubre de 2022.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al abogado JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-1440

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d436be1a3d4ce9ac0972d1fd6c2fb2918c4de0ac2d49bb66a3ec5fabc43ab8b5**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1442 CUAD. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JOSÉ DELIO GUTIÉRREZ DÁVILA,** por las siguientes sumas:

1.-) $14.968.123,oo por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 5 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $1.383.214.oo por los intereses de plazo que se causaron desde 2 de junio de 2022 hasta el 3 de octubre de 2022.

4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión 3, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-1442

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43d93615d1e965f7a74373c5985f44ba4f4e7560bd681870f57d624684cd9a7**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1538

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **ANA TULIA ARTEAGA GUZMÁN,** por las siguientes sumas:

1.-) $30.328.641,90 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 19 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-1538

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df6df32b47512854f07f2774726967b084d2fb804e6c5e64afd3a83365cd3b3**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1424 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA –** contra **EDGAR FABIÁN GONZÁLEZ ROA,** por las siguientes sumas:

1.-) $32.765.385,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 9 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-1424

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRREO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de80e36b3711c6228dbdee3804cec69107b387e140cc2e7753ca683275d51b84**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-1033 CUA. 1

1. Se NIEGA la petición que antecede, relativa a la entrega de títulos a la parte demandante, hasta por $1.500.000 m/cte, comoquiera que el documento que da cuenta de la transacción celebrada entre las partes no contiene acuerdo en ese sentido.

2. Así las cosas, hasta tanto no se **coadyuve la solicitud de entrega de títulos judiciales** por la parte demandada , no es viable acceder a ello.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129aa46b71093ea5354eb57d75c72679f1254c23c58ec5eaaaaf0635316be4bf**

Documento generado en 27/02/2023 10:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-2259 CUA. 1.

1. Se NIEGA la solicitud de tener por notificada a la parte demandada y continuar con la ejecución, por cuanto la documentación allegada por la parte actora no reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP, ni del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En efecto, la parte actora debe tomar en cuenta que existen dos formas de notificar, actualmente, al demandado.

a). La regulada por los artículos 291 y 292 del CGP, que requiere de citación previa, para que el demandado concurra a notificarse personalmente al despacho, dentro del término que el artículo 291 contempla, y si no lo hiciere se procederá a remitir aviso, que debe contener la información que el artículo 292 exige y requiere de acompañamiento de la providencia a notificar (Mandamiento de pago). Esta notificación se realiza en dos pasos, como se ve, y es necesario acreditar el envío tanto de la citación como del aviso, la misma dirección, así como su recibo efectivo, mediante certificación que emite la empresa de mensajería contratada.

b). Por otro lado, está la notificación regulada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que se hace en un solo paso, y comprende el envío de la notificación con la información que la norma exige, copia de la providencia a notificar y copia de la demanda y todos sus anexos. Es necesario acreditar ante el Juez el envío de tales documentos, la remisión del mensaje de datos y su entrega efectiva al demandado.

El demandante observe que debe realizar la notificación del extremo pasivo o bien bajo las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP **o** de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta que cada una de tales formas de notifiación goza de requisitos distintos y que existen diiferencias respecto al momento en que se entiende notificado el demandado y a la fecha en la que se inicia con el

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

cómputo de los términos, de ahí que no sea posible citar en la documentación que remita una u otra normatividad de forma simultánea.

Por demás, los documentos aportados no reúnen los requisitos formales que exigen los artículos 291 y 292 del CGP, ni el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues el contenido de la comunicación no corresponde a lo previsto en tales disposiciones.

2. Por tanto, se le REQUIERE para que proceda a notificar en legal forma al demandado, acatando, en estricto sentido, lo previsto en la normatividad vigente respecto a la forma en la que debe efectuarse la vinculación del accionado al proceso.

Para ello, se le concede el término perentorio de 30 días hábiles, so pena de que se proceda a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numenral 1 del artículo 317 del CGP, comoquiera que la actuación pendiente está a su cargo y es necesaria para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd078291274a486540c4b665f7556342d0ed2e17329b7eadb9499ac46b0199c8**
Documento generado en 27/02/2023 10:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00315 CUA. 1.

Se NIEGA la solicitud que antecede, toda vez que las diligencias de notificación allegadas no corresponden al proceso seguido en este juzgado dentro, identificado con el radicado de la referencia.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites legales para notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ca7ad82a623f0e11240e156dffc3592920cab4db68a49e2a46c27a0773ac6a**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00071 CUA. 1.

1. No se tiene por notificado a la demandada, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, primero, porque la comunicación y los documentos del traslado de la demanda fueron remitidos a una dirección de correo electrónico institucional, que el Ministerio de Defensa utiliza para recibir notificaciones generales de "*Cobro coactivo y obligaciones Litigiosas*", es decir no se trata de una dirección de correo electrónico particular que corresponda a la demandada, señora GERTRUDIS MARÍA CÁRDENAS PÉREZ.

Y, segundo, el día 21 de junio de 2022, tras intentar realizar la entrega de la citación de que trata el artículo 291 del CGP, en el Ministerio de Defensa, la empresa de servicio postal certificó que no fue recibida, tal y como consta en la observación consignada en la certificación de fecha 22 de junio de 2022, emitida por Tempo Express SAS, aduciendo como causal: "*Rehusado a recibir - La persona no labora*".

2. De otra parte, se reconoce al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado SUSTITUTO de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le requiere para que agote la carga de notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796b902cd4fc548100e0e0c8cee166528e36b2d33a27a9672da3cf5e16b7f5fd**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00891 CUA. 1.

1.- No se tiene en cuenta la comunicación remitida a la demandada y allegada al expediente, comoquiera que se consignó de manera errada la dirección de este juzgado, siendo la correcta **calle12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

2.- En virtud de lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a rehacer la notificación en legal forma.

3.- De otra parte, en atención a la solicitud que antecede (arc. 14), se acepta la renuncia presentada por la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, al poder otorgado por la parte demandante.

4.- Se requiere al extremo accionante para que designe nuevo apoderado/a, o manifieste si actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240ca6cb8418de52aecec7a3774d74c77084445525b036a4f070a28f493be881**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-2011 CUA. 1.

Comoquiera que la demandante solicitó emplazamiento de la demandada, este despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., ordena emplazar a **LUZ ALEIDA VALENCIA ESQUIVEL.**

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6184314805e3c5d5856e30cacd091030f36e5306e2357eee9ede5ef1b1ca6d92**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-1035 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados IGNACIO MOLINA QUEJADA y NAHIR AMPARO FORERO MARROQUÍN fueron notificados de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **4 de marzo de 2022**, y guardaron silencio.

2. De otra parte, comoquiera que la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada, este despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., ordena emplazar a NURY HELENA FORERO MARROQUÍN.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838ecdd33fbf3fd512a857167049bc8eccee478220776a23280758c22ff5970d**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Responsabilidad civil extracontractual
No. 2015-00075 CUA. 3

Teniendo en cuenta la devolución de la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra a la abogada DIANA VICTORIA REYES RUÍZ, quien recibe notificaciones en la carrera 6 No. 10 –42 oficina 306 de esta ciudad, correo electrónico themiscartera2018@gmail.com, para que represente en este asunto a los llamados en garantía GUSTAVO ADOLFO VANEGAS TORRES y ALBA NURY DELGADO ARANGO.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2e468f9de9ef5ed83f09625eacfe48b5c13ceca7a242e502cd3f0d5cbeabea**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-0723 CUA. 1

Teniendo en cuenta lo manifestado por el curador designado, en escrito que antecede, se le RELEVA del cargo y, en su lugar, se nombra a la abogada DEISY YOJANA VARGAS SICHACÁ, quien recibe notificaciones en la calle 19 No. 3-50 oficina 1803 de Bogotá D.C., correo electrónico deisyvargas31@gmail.com, para que represente en este asunto al demandado JOHN EDISON FRANCO OCAMPO.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2560612651bf222c12adfb44945304254842 31f069923f57e6f4e6ab0a7025**

Documento generado en 27/02/2023 10:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-00875 CUA. 1.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora en el escrito que antecede, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien recibe notificaciones en la carrera 23 No. 51 –17 Galerías, Bogotá, correo electrónico invercobros2@outlook.com – invercobros@hotmail.com, telefonos: 772-21591 – 3480258, para que represente en este asunto a la demandada CARMENZA QUINTERO PRIETO.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

Frente a la renuncia presentada, el abogado estese a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2021, en el cual se le reconoció personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f8ff4882f1d3b7a93a4e539a385a613ace33e681d93f8ee66bb3ebb0008c69**

Documento generado en 27/02/2023 10:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1438 CUA.1.

Se REQUIERE **a la parte demandante**, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, informe la ciudad a la que corresponde la dirección de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb5c2a4e1a667202d026d137900eb79ce30153bed738e7bbec787b2d6538c81**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1389 CUA. 1.

Se requiere a la entidad demandante para que presente el poder cumpliendo con las formalidades del mismo, esto es, allegando documento con presentación personal de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo de la poderdante hacia el correo de la apoderada, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a3870263b1830cec7667aeed40389094f7b1221f4fc960fd1082d6fe2651ed**

Documento generado en 27/02/2023 10:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-00617 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE** al apoderado del extremo activo, para que aporte **las certificaciones de envío y recepción, emitidas por la empresa de mensajería contratada, y los documentos anexos (Copia del auto a notificar, de la demanda y de sus anexos)** de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues lo allegado corresponde solo a la comunicación.

Aportada la documentación faltante, ingrese el proceso al despacho de inmediato, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442355bc6038f347abd26c5aa4cf22edb4d916b7130da360c1ef3c5505b6db3d**

Documento generado en 27/02/2023 10:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-1121 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado del actor, para que **acredite la fecha de envío y de recepción del mensaje de datos**, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo acompañado corresponde únicamente a la comunicación enviada, la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5ba1112295885db358cb940340ce67d6121c4f23e51a1525ad9fc904fe769f**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2017-1083 CUA. 1.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el demandante, se le informa que la curadora *ad litem* designada ya aceptó el cargo.

De otra parte, se **requiere a secretaría**, si aún no lo ha hecho, dar trámite a la solicitud remitida por la curadora *ad litem* de la demandada ANGELA PATRICIA LANCHEROS BAIQUE, a fin de proceder a notificarla y compartirle el *link* del expediente, para que surta el respectivo trámite (Archivo 04).

Contrólese el término con que cuenta la curadora para proponer excepciones, previa remisión del traslado de la demanda y sus anexos, así como copia de la providencia a notificar. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f421dd6ecf9633519fd46b518a6a415bd9c7cb34888b18da56210fc909a0aaeb**

Documento generado en 27/02/2023 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0168 CUA. ACUMULADA

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago, dentro de la demanda acumulada, el 25 de agosto de 2021, por la suma de $1.814.256,oo por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo, por la suma de $5.331.953,oo por capital acelerado, por intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una y respecto al capital acelerado desde la presentación de la demanda (14 de agosto de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además, se libró orden de pago, por la suma de $3.884.328,oo por concepto de intereses de plazo, por la suma de $580.848,oo por las primas de seguro que debieron pagarse con las cuotas vencidas, por $248,884,oo a razón de *otros conceptos* y por el valor de $65.000,oo de *capitalización.*

El demandado CARLOS TRUJILLO VARGAS, se notificó del mandamiento de pago, por ESTADO de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 463 del CGP., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO MILENARIO – FOMDEMILCOOP** contra **CARLOS TRUJILLO VARGAS,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$596.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6ac8ff0bc4e83467250f4d5cad7f0416f4dd757f04757132a310d169a5bc86**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00387 CUA. 1

1. Ténganse por notificados a los demandados de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **29 de octubre de 2021**, quienes guardaron silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de julio de 2020, por la suma de $2.850.000,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	CANON
mar-20	$ 950.000,00
abr-20	$ 950.000,00
may-20	$ 950.000,00
TOTAL	**$ 2.850.000,00**

Igualmente se libró mandamiento por la suma de $1.900.000.oo valor incluido en la cláusula penal del contrato y reducido al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C. (arc. 03).

Los demandados fueron notificados de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy, art. 8 de de la Ley 2213 de 2022, el **29 de octubre de 2021,** quienes guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **JOSÉ RICARDO CIFUENTES MORENO, BRIGITH NATALIA FORERO SARMIENTO** y **DIDIER ALBERTO JIMÉNEZ ARISTIZABAL,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidaciónla suma de $237.500,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d66f615f7221e85ad85175691ea3624f42780c85f2099746ee73f469250a2**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00048 CUAD. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de mayo de 2021, por la suma de $15.000.000,oo por concepto de *devolución de anticipo*, de acuerdo con al ordinal segundo de la parte resolutiva del laudo arbitral base del recaudo, por la suma de $1.246.500,oo correspondiente a la indexación valor anterior (Anticipo), conforme a la condena impuesta en el ordinal tercero del laudo arbitral, $1.487.400,oo correspondiente a gastos y costas de arbitramento, atendiendo la condena decretada en el ordinal quinto del laudo arbitral, y por los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 15 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado FERNANDO FEDERICO SARMIENTO ESPINOSA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **6 de mayo de 2022** (Archivo No. 28), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **GUSTAVO HERNANDO PAREDES MARTÍNEZ** contra **FERNANDO FEDERICO SARMIENTO ESPINOSA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$886.000 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee3d21a9fd44816cbe157500d231457ee870d6b6a6199360b22fe1dfec25a05**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00820 CUAD. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de septiembre de 2021, por la suma de $2.767.202,oo por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo, a razón de intereses de plazo por la suma de $1.327.792,oo y por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada DAYSSY ROCÍO MATEUS GUTIERREZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 19 de julio de 2022 (Archivo No. 05), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOLEVER** - contra **DAYSSY ROCÍO MATEUS GUTIERREZ.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$204.749 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-00820

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9dc3109a4b392a219eeb0fe7f5d86837bbcaa31ed4f118526c0c7182c8afbd**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1012 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de enero de 2022, por la suma de $28.000.000 como valor incluido en la cláusula penal, equivalente al valor del veinte (20%) del valor total del contrato.

La sociedad demandada DIARCO GROUP S.A.S., se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de abril de 2022 (archivos Nos. 21 al 23), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ**, contra **DIARCO GROUP S.A.S.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **$1.400.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-1012

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206bafa9b1b5cc62d5854517e438e9d6807aa2807afa9281b32692d1380d0e6c**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00811 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P.se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS FERNANDO TORRES CAMARGO**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó por **pago de las cuotas en mora**, que por tanto, la obligación continúa vigente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c7d9f87307fe542bc1bcff6b722fa906c56c7cdc7893e8d1a666b462c212d4**

Documento generado en 27/02/2023 10:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00809 CUA. 1.

Atendiendo las solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del representante legal, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** del **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE** contra **JHON EDISON PÉREZ GARCIA,** por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b01f93b83c840d084e674b11dae1f826809be4a075f5c1f50068f3e87c6522c**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-01079 CUA. 1.

Atendiendo las solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A."** contra **SERGIO SEBASTIÁN GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ,** por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc13c35a2921e7af52c296777ab26c5ce1e4075e190628ae86f47676f6e0411a**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1012 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada **DIARCO GROUP S.A.S.,** se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **18 de abril de 2022** (archivos Nos. 21 al 23), y guardó silencio.

2. De otro lado, no se accede a la solicitud allegada el 7 de febrero de 2023, por la sociedad demandada, relativa a que se le corra traslado de la demanda, en la medida en que tal entidad se encuentra notificada desde el pasado 18 de abril de 2022 y con el mensaje de datos remitido se acompañó copia de la demanda y sus anexos.

Recuerde que, acorde con la citada norma, la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos se computan cuando el iniciador reciba acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Secretaría comparta el *link* del proceso a al apoderado.

3. Se reconoce personería al abogado CARLOS DE LA OSSA ROJAS, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

En auto separado se resolverá sobre la continuación de la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbee5ef1bbb96996b6cf28fc9978a4a2ab14cc777a88fa003e669c5970ceab6c**
Documento generado en 27/02/2023 10:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00048 Cuad. 1.

1. Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora (archivo No. 29).

2. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado FERNANDO FEDERICO SARMIENTO ESPINOSA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **6 de mayo de 2022** (Archivo No. 28), y guardó silencio

2. En consonancia con el numeral 2, no se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 7 de junio de 2022, en la medida en que su enteramiento ya se había surtido, el 6 de mayo de 2022, de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa4be4290a53634b4abc049b3d24362f2fc09faab8ec235d612e7e9e9eeb729**

Documento generado en 27/02/2023 10:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00353 CUA. 1.

1. Téngase en cuenta que la demandada MIRIAM RUÍZ GÓMEZ, se notificó por conducta concluyente, quien por conducto de apoderado contestó la demanda proponiendo la excepción de mérito de *pago total de la obligación*.

2. Una vez se encuentre notificado el demandado JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ CARREÑO, se decidirá lo que corresponda frente al traslado del escrito presentada por la demandada.

3. Se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar las actuaciones tendientes a notificar al demandado JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ CARREÑO, por cuanto dentro del plenario no obran diligencias en ese sentido.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74fa4982bd4a09e76fe2e6f32b9bc12670fbc5ba2dad0345061f3a690c8461**

Documento generado en 27/02/2023 10:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00260

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ TINJACÁ, se notificó del mandamiento de pago el **16 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, y no formuló medios exceptivos.

Por otro lado, previo a emitir orden de seguir adelante con la ejecución, se REQUIERE a parte actora para que acredite el registro de la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bffc3b65e489fd4afd674a45b0c54c6a1959827fb1882cc9eecfd43034b7076**

Documento generado en 27/02/2023 10:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica